



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Almendra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO Y ABASTECIMIENTO PARA USO AGRARIO DE AGUA POTABLE.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de ALMENDRA, adoptado en fecha 23 de noviembre de 2015, sobre Imposición y ordenación de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario y Abastecimiento para Uso Agrario de Agua Potable en el municipio de Almendra, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO Y ABASTECIMIENTO PARA USO AGRARIO DE AGUA POTABLE

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. GESTIÓN

ARTÍCULO 9. RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la



tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de ALMENDRA.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Ninguna

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO

Cuota mínima: 2 € semestrales IVA incluido.

Tarifas semestrales aplicables al consumo:

A) De 1 a 40 metros cúbicos: 0,15 € / m³ IVA incluido.

B) De 41 a 80 metros cúbicos: 0,30 €/ m³ IVA incluido.

C) De 81 metros cúbicos en adelante: 0,60 € /m³ IVA incluido.

USOS AGRARIOS

Cuota mínima: 3 € semestrales IVA incluido.



Tarifas semestrales aplicables al consumo:

- A) De 1 a 40 metros cúbicos: 0,15 € / m³ IVA incluido.
- B) De 41 a 80 metros cúbicos: 0,30 €/ m³ IVA incluido
- C) De 81 metros cúbicos en adelante: 0,60 € /m³ IVA incluido.

CUOTA DE ENGANCHE AGUA PARA OBRAS

30 € IVA incluido

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine (Regtsa), exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Normas aplicables al suministro domiciliario de agua potable.

Las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Almendra y los abonados del mismo, así como los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes se regularán por lo establecido en el “Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable del Ayuntamiento de Almendra”, vigente en este municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Normas aplicables al suministro agrario de agua potable.

1- Las personas interesadas en instalar una tubería que lleve agua a terrenos rústicos deberán presentar una solicitud en el Ayuntamiento. La solicitud se acompañará de los documentos que le sean exigidos y que se determinaran por el Ayuntamiento.

2- El Ayuntamiento es el órgano competente para autorizar la realización de las obras y conceder las licencias para el uso del dominio público que la instalación de estas tuberías conlleva. No se podrá realizar obra alguna sin dichas autorizaciones y licencias.

3- Se deberá acompañar la solicitud de una relación de todos los propietarios que participen en cada proyecto con la identificación de sus correspondientes parcelas. La solicitud deberá ser firmada por todos ellos y deberá constar el compromiso de acatar las normas establecidas por el Ayuntamiento.

4- La responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de las personas que por cualquier otro título participen en el proyecto será siempre solidaria, pudiendo dirigirse el Ayuntamiento contra cualquiera de ellos si fuera necesario.

5- Todos los costes en que se incurra para la instalación de las tuberías serán satisfechos por los solicitantes que participen en el proyecto según lo que entre ellos mismos se acuerde. La tubería será de su propiedad.

6- Realizadas las obras los caminos deberán ser restituidos a la misma situación en la que se encontraban antes de ejecutarlas. En caso de no ser así el Ayuntamiento llevara a cabo las reparaciones correspondientes repercutiendo el gasto a los propietarios o personas que por cualquier otro título hayan participado en el proyecto.

7- Cuando por cualquier causa, reparaciones de la tubería, acometidas nuevas, sea necesario abrir los caminos, será igualmente aplicable lo previsto en el punto anterior.

8- Los propietarios o asimilados que pudiendo estar incluidos en algún proyecto no participen inicialmente y quieran participar en un momento posterior deberán solicitar igualmente autorización al Ayuntamiento y someterse a lo que los solicitantes iniciales hayan previsto para estos casos.



9- En cada una de las tomas de agua individuales de agua deberá instalarse un contador individual por cuenta del usuario. La lectura de este contador se realizara semestralmente salvo que por el Ayuntamiento se dispongan otros periodos de facturación.

10- Además para cada uno de los nuevos abastecimientos se instalara un contador general en la línea de casco urbano. La lectura de este contador se realizara por cuenta del Ayuntamiento y determinara el consumo total a satisfacer por los usuarios de la tubería. En el caso de que exista diferencia ente el consumo total del contador general y la suma de las lecturas de los contadores individuales, el exceso se repercutirá proporcionalmente entre los usuarios según el consumo del periodo correspondiente.

11- La finalidad de la instalación de estas tuberías es el abrevamiento de ganado, quedando prohibido totalmente el riego u otro destino distinto, pudiendo ser sancionadas las personas que incumplan esta prohibición con multas de hasta el importe máximo previsto por la ley.

12- En el caso de que se produjera una situación de escasez de agua y no hubiera suficiente para el abastecimiento de consumo humano los contadores generales de la línea de casco urbano se cerraran.

13- Como medida precautoria para el caso de que se produzcan averías se instalaran dos llaves de cierre dentro del circuito.

14- Las tuberías deberán ser de polietileno de dos pulgadas y 10 atmósferas y deberán discurrir por donde determine el Ayuntamiento.

15- La cuota fija a satisfacer por el consumo de agua será de tres euros.

16- Al suministro agrario de agua potable le será de aplicación supletoria, en lo no previsto en esta disposición adicional, el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable del Ayuntamiento de Almendra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Almendra, a 25 de enero de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Alejandro Benito Sevillano.